



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Trece (13) de Mayo de dos mil quince (2015)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores **(XXXX)**; y la consecuente restitución del predio objeto de despojo, inmueble rural denominado **RESIDENCIA** ubicado en la Vereda Alto de Tillava, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, que a su vez hace parte del predio de mayor extensión denominado **LOS LAURELES**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11057** y cédula catastral No. **00020000193000**.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	desde el punto 3 hasta el punto 2	34,15	LOS LAURELES
ORIENTE	desde el punto 2 hasta el punto 1	20,61	LOS LAURELES
SUR	desde el punto 1 hasta el punto 4	41,07	LOS LAURELES
OCCIDENTE	desde el punto 4 hasta el punto 3	19,22	LOS LAURELES

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1,261,430.47	895,081.45
2	1,261,431.23	895,102.04
3	1,261,390.26	895,089.86
4	1,261,397.54	895,107.65
DATUM BOGOTA MAGNA		

CONSIDERANDOS

Efectuado el estudio pertinente al sub examine, se encuentra que, tal y como lo advirtiera la apoderada de los solicitantes, este Despacho Judicial actualmente tramita el proceso judicial radicado No. 50001312100220140000100, en el cual el señor **(XXXX)** solicitó la restitución del predio denominado Antiguo Planchón que a su vez forma parte del predio de mayor extensión denominado LOS LAURELES, respecto del cual no ha sido posible su acumulación procesal como quiera que la unidad de restitución de tierras no ha realizado la inclusión del dicho predio en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas; en consecuencia, atendiendo que los predios Antiguo Planchón y Residencia se encuentran ubicados en la misma vecindad del predio de mayor extensión denominado LOS LAURELES, y se observa además que, en las referidas demandas el contexto de violencia en que se fundamenta el despojo es el mismo, este Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta, tal y como lo solicitara la Dra. **(XXXX)** en la tercera pretensión del libelo de la demanda.

Por tal razón, dando aplicación al principio de economía procesal y de conformidad con lo previsto en el **Artículo 95 de la Ley 1448 de 2011**, resulta procedente la acumulación de los radicados 50001312100220140000100 y 50001312100220150006000, a efectos de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad del fallo que se profiera en el contexto de Justicia Restaurativa, además de procurar un retorno colectivo.

Así pues, una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores **(XXXX)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)** y **(XXXX)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **(XXXX)**; de conformidad con la demanda radicada ante la oficina Judicial el pasado 27 de Febrero.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO - META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la demanda radicada bajo el Número 50001312100220150006000 al radicado 50001312100220140000100 de

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.

VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220

EMAIL- j02cctoersrtvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. En lo sucesivo, ambos procesos se tramitarán de manera conjunta bajo el radicado No. 50001312100220140000100.

SEGUNDO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Abogada (XXXX), en favor de los señores (XXXX), identificado con cédula de ciudadanía No. (XXXX) y (XXXX), identificada con cédula de ciudadanía No. 30.983.180; sobre el predio rural denominado **RESIDENCIA** ubicado en la Vereda Alto de Tillava, Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán Departamento del Meta, que a su vez hace parte del predio de mayor extensión denominado **LOS LAURELES**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **234-11057** y cédula catastral No. **00020000193000**.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-11057**, correspondiente al inmueble de mayor extensión al que pertenece el solicitado en restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-11057**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a las siguientes personas: apoderado del solicitante, Dr. (XXXX), al apoderado del opositor, Dr. (XXXX), a la Dra. (XXXX), al Dr. (XXXX), al Dr. (XXXX), al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán y Personero Municipal, así como al Delegado del Ministerio Público.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-11057**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio

del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o creen tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Dra. LUZ ELENA MALDONADO MEZA, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

OCTAVO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de la solicitud de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas, en favor de los señores (XXXX) y (XXXX).

NOVENO: De conformidad con lo previsto en el **Artículo 87** de la **Ley 1448 de 2011**, notifíquese por el medio más expedito y córrasele traslado de la presente solicitud de restitución, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (XXXX), en su condición de Abogada contratista de la Secretaría General – Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DEMANDANTE: (...)
RADICADO No: 500013121002 2015 00060 00

tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoersrtvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co